RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 095-2020-MPLM-SM/A-GM.

San Miguel, 21 de mayo del 2020.

VISTO:

El Informe Técnico N° 003-2020-MPLM-SM/RR.HH-SEC. TEC.-PAD-PCM, de fecha 05 de marzo del 2020; Memorando Múltiple N° 085-2018-MPLM-SM/GM, de fecha 23 de agosto de 2018; sobre Prescripción del Procedimiento Administrativo Sancionador contra los que resulten responsables, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional de fecha 10 de marzo del 2015, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se ha establecido un Régimen Único y Exclusivo para las personas que prestan servicios en las Entidades Públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala, que es de aplicación a los servidores civiles de los Regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, N° 728, las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el titulo correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamento, con el fin de que las entidades se adecuen internamente al Procedimiento. Aquellos Procedimientos Disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057, se regirá por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa. Por consiguiente, a partir del 14 de setiembre del 2014, los Procedimientos Administrativos Disciplinarios se deben instaurar conforme al procedimiento regulado por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por D.S N° 040-2014-PCM;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 085-2018-MPLM-SM/GM del 22 de agosto de 2018, el Gerente Municipal CPC. Teófilo Prado León dispone al Secretario Técnico Abog. Alan Ricardo Quispe Azalde la apertura de las acciones legales y administrativas correspondientes sobre los hechos en los que hubieran incurrido los funcionarios y ex funcionarios mencionados en la orientación de oficio "Pago de bienes para la obra Mejoramiento de la oferta de Servicios Educativos en siete Instituciones Educativas del Nivel Primario del distrito de San Miguel";

Que, de los actuados obrantes en el expediente administrativo se observa que mediante Informe N° 153-2019-MPLM-SM/URH del 22 de marzo de 2019, el Jefe de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de La Mar, Abog. Ángel Sosa Condoli, remite al Secretario Técnico Abog. Carlos Raúl Enciso Rondinel información de los funcionarios y jefes de las áreas de la Unidad de Tesorería, Contabilidad, Bienes Patrimoniales, Abastecimiento, Director de Administración, Director de Infraestructura, Gerente Municipal y Responsable de Adquisiciones, precisando sus datos personales, condición laboral, cargo, régimen laboral, DNI y domicilio legal; no existiendo ningún acto administrativo posteriormente;

Que, el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil en concordancia con el artículo 97° del D.S. N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil precisa: "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94° de la Ley, a los tres (03) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior";

Que, asimismo, el numeral 10) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE del 20 de marzo del 2015, previene: "*De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento corresponde a la* ***máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte.*** *Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese,* ***la Secretaria Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento (...)".*** *10.2.- Prescripción del PAD.- Conforme a lo señalado en el artículo 94 de la LSC,* ***entre la notificación de la resolución o del acto de inicio del PAD y la notificación de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento no debe transcurrir más de un (1) año calendario";***

Plaza Principal – Cuadra Municipal N° 103
San Miguel – La Mar – Ayacucho
www.munilamar.gob.pe

Ing. Wilder Manyavilca Silva – Alcalde
alcaldia@munilamar.gob.pe
wilderms27@hotmail.com

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 095-2020-MPLM-SM/A-GM.

San Miguel, 21 de mayo del 2020.

Que, a fin de clarificar el concepto de prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario, la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil en el Exp N° 001-2016-SERVIR/TSC establece: *"(27) Así, a manera de ejemplo, si los hechos fueron cometidos el 15 de marzo del 2015, la potestad disciplinaria prescribirá a los tres (03) años de cometida la falta, es decir, el 15 de marzo del 2018.* ***Pero si la oficina de Recursos Humanos tomara conocimiento de la falta dentro de aquel periodo****, la potestad disciplinaria ya no prescribirá al cumplirse los tres (03) años de cometida la falta,* ***sino en un plazo de un (01) año de producida la toma de conocimiento de la misma****, pudiendo dar el supuestos como lo graficado a continuación:*

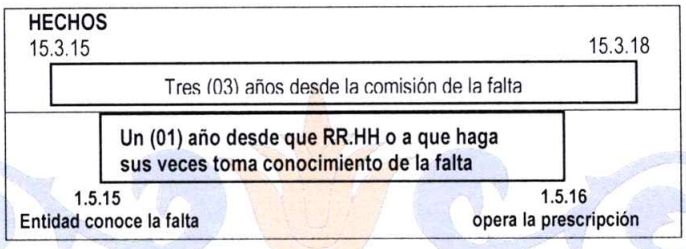

28. Cabe agregar que para el cómputo del plazo de prescripción debe considerarse lo establecido en el numeral 3 del artículo 134° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en virtud del ***cual, cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyente el día igual al del mes o año que inicio****, completando el número de meses y años fijados para el lapso (...)";*

Que, se advierte del Memorándum Múltiple N° 085-2018-MPLM-SM/GM, recepcionado el 23 de agosto del 2018, que el expediente administrativo no fue impulsado y que habría transcurrido más de un (1) año sin que se emita su pronunciamiento final, por lo que se infiere que dichos actuados se encuentran comprendidos dentro de la institución de la prescripción;

Que, conforme a lo previsto en numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil" el mismo que a la letra dice: "De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte";

Estando a los considerandos expuestos, al amparo de lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, en su Lit. 10 y 10.11 del "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades administrativas y resolutivas delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 519-2019-MPLM-SM/A de fecha 26 de agosto del 2019, y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA PRESCRIPCION, del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra contra los que resulten responsables, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, el **ARCHIVAMIENTO** de la presente causa administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, el presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica - PAD para su prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario de acuerdo a sus competencias en el deslinde de responsabilidades de funcionarios, ex funcionarios, servidores y ex servidores que por cuya acción u omisión se haya generado la prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario en mención.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica - PAD y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL-AYACUCHO

Lic. Edén Mao Martínez Alca
GERENTE MUNICIPAL

Plaza Principal – Cuadra Municipal N° 103
San Miguel – La Mar – Ayacucho
www.munilamar.gob.pe

Ing. Wilder Manyavilca Silva – Alcalde
alcaldia@munilamar.gob.pe
wilderms27@hotmail.com